



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PINO FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00399-00

Revisado el expediente, advierte el Despacho a través de memorial radicado el 05 de marzo de 2019, la apoderada de la parte demandada, allega prueba documental aportada con el oficio No. 20183057117453 MDN-COFGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.10 por parte de la Sección Jurídica DIPER, sin embargo, del contenido de estos documentos se puede establecer que los mismos corresponden al señor MAURICIO ANDALERLEY PINO MARIN, quien también adelanta proceso bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicación 50 0001 33 33 009 2017 00097 00; por consiguiente, se dispone por secretaría, **desglosar** la documental señalada, obrante a folios 260 al 268 del expediente, y proceda a incorporarla al expediente correspondiente, dejando las anotaciones y constancias del caso.

Efectuando un control de las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 05 de septiembre de 2018, se tiene que mediante oficio J8AOV-2019-00432 se dispuso oficiar al Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Garantías; en tal sentido, la apoderada de la demandada, allega respuesta dada por la Fiscalía 35 DECC, a través de radicado No. 20197160052231, Oficio No. DECC-20130-84, remitiendo copia de la investigación penal No. 110016000092201300320 en contra de CARLOS ANDRES PINO FLOREZ, en medio digital, CD el cual contiene dieciséis (16) archivos pdf, visibles a folios 279 al 283 del expediente.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como prueba los documentos que contienen la anterior respuesta**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

De otro lado, frente al requerimiento realizado con el oficio J8AOV-2019-00433 dirigido al Comando del Ejército Nacional, en el que se solicitaba remitieran copia de la investigación disciplinaria adelantada contra el demandante, se tiene que mediante radicado No. 20193131172901:MDN-COFGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.54 el Jefe Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército, informó que el requerimiento fue remitido a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares (fls. 276 al 278); en tal sentido, se dispone **reiterar** el oficio J8AOV-2019-00433, pero redireccionado a la **Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares**.

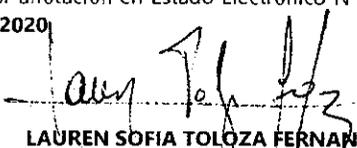


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Igualmente, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandada para que dentro del término de **tres (3) días** siguiente a la ejecutoria del presente auto, retire el oficio ordenado en el inciso anterior, lo radique ante la autoridad correspondiente y allegue al juzgado las constancias de dicha radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>07</u> del 12 de FEBRERO de 2020		
		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito		